

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, comprendido el recargo del 33 por 100: cuando con arreglo á las disposiciones vigentes, la concesion sea libre de gastos, devengará 500 pesetas, comprendido tambien el citado recargo; en los títulos correspondientes á dichos Collares se empleará el papel del sello 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-ta yon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que

por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorato del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interes, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Se-

tiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exige á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Julio 1870, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Bernardino Lopez.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.....	62'62
D. Antonio Ortega.....	Chinchon.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	93'75
D. Bernardo Alfaro.....	Daganzo.....	Urbana.....	Daganzo.....	Idem.....	40'63

Madrid 22 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Negociado de Contribuciones.—Minas.

Aprobada por Real orden de 12 del corriente la distribucion de cupos por provincias para hacer efectivo mediante conciertos con los mineros en el presente año económico el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas; y dispuesto que los conciertos que se celebren se ajusten á los términos previstos en la circular de la Direccion ge-

neral de Contribuciones de 1.º de Agosto de 1878, ha sido asignado como cupo á esta provincia por el concepto referido la cantidad de 1.000 pesetas, que la Administracion se propone obtener por medio de conciertos colectivos ó individuales, ó en su defecto por administracion directa del impuesto, con el aumento en este caso que hubiere lugar dentro de las instrucciones vigentes.

En su virtud se invita á las Socie-

dades mineras de todas clases á concertarse, ya colectiva, ya individualmente, por lo que en el presente año económico deben pagar por razon del referido 1 por 100 del producto bruto del mineral que se extraiga, debiendo presentar las proposiciones que hagan en este Centro provincial dentro de los 10 dias siguientes á la insercion de esta orden en el BOLETIN para los efectos correspondientes, y teniendo entendido que sobre

las minas que no se concierten ha de ejercitar la Administracion la debida vigilancia á fin de que no se haga extraccion alguna de mineral sin el previo pago del impuesto, vigilancia de que pueden quedar libres si llevan á cabo el concierto, con ventaja positiva y recíproca de las Sociedades y del fisco.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Negociado de Contribuciones.--Retratos.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 12 del actual la Real orden del 2 del mismo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 2 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último que el plazo otorgado á los contribuyentes por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1878 para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda por descubiertos de las contribuciones territorial é industrial y del empréstito, pagando los deudores solamente el principal débito y las costas ó recargos, segun instruccion, se considere vigente durante el ejercicio de 1879 80, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que dicho ejercicio se entienda, segun se dispuso para el de 1878-79 por Real orden de 30 de Marzo de 1879, con los seis meses de su ampliacion, y que por lo tanto el derecho de los contribuyentes al retractor no termina hasta el 31 de Diciembre próximo. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. E. para iguales fines, previniéndole: 1.º Que la presente Real orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia; 2.º Que sin perjuicio de ello, se dirija V. S. á los Alcaldes de los pueblos de la misma interesándoles para que por su parte le den tambien la debida publicidad en sus respectivas localidades á fin de que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes interesados; y 3.º Que con la puntualidad debida siga V. S. remitiendo las notas quincenales de los contribuyentes que en cada una de ellas pidan el retractor de sus fincas.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos convenientes y para que reciba la debida publicidad.

Madrid 21 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Isidoro Catalanas.

Ayuntamientos.**Alcalá de Henares.**

D. Estéban Azaña y Catarineu, Jefe de Administracion civil, Alcalde Presidente del Excelentísimo y Muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.571 pesetas 25 céntimos anuales, y debiendo proveerse por oposicion, conforme á lo acordado por esta Excmo. Corporacion municipal, de conformidad con la Superioridad (sin que por esto se entienda que la Corporacion renuncia al derecho de separacion de dicho funcionario en la forma que la ley ordena, ni que el interesado adquiere otras garantías que las consignadas en la ley municipal), se anuncia la vacante por el término de 30 dias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante cuyo tiempo se admitirán solicitudes documentadas en que se acrediten los antecedentes de conducta de los aspirantes; debiendo advertir que aquellas solicitudes que no estén ajustadas á la ley y condiciones exigidas por la misma para los casos en que estas plazas se proveen únicamente por concurso, no se admitirán en las oposiciones á los interesados que las suscriban.

Los ejercicios consistirán en la respuesta á tres preguntas sobre la ley electoral: á tres preguntas sobre atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento; á tres idem relativas á los derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales, y sobre alteraciones de dichos términos: á tres sobre la organizacion de los Ayuntamientos y gobierno de los Municipios: tres preguntas sobre administracion municipal: tres preguntas relativas á los bienes de los pueblos, su aprovechamiento, créditos y deudas: tres preguntas sobre policia urbana y rural: tres sobre Instruccion pública, Beneficencia y Sanidad: tres sobre contribuciones y procedimiento administrativo: tres sobre quintas, alojamientos, bagajes y empadronamiento: tres sobre comunicacion de los pueblos: una sobre empleados municipales: tres sobre presupuestos municipales y sus incidencias: tres sobre contabilidad municipal: dos sobre rendicion de cuentas: dos sobre recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: tres sobre gobierno político de los distritos municipales: además consistirán los ejercicios, despues de terminado el anterior programa, en la redaccion de actas, hojas estadísticas, oficios, padrones, amillaramientos, repartimientos y otros documentos, como formacion de expedientes de quintas, de expropiacion forzosa, procedimiento administrativo, etc. etc., con el conocimiento necesario en la ley de consumos, y dependencias con que en más íntima relacion tienen que estar los Ayuntamientos para la tramitacion de los diversos asuntos que les están encomendados: conocimiento de la tarifa del papel sellado y clase que debe emplearse en cada asunto: gramática, aritmética, sistema métrico decimal, y relacion que tiene con el antiguo de pesas y medidas.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta ciudad en el salon de actos públicos de la casa consistorial, desde el siguiente día á en el que se cumpla el plazo de los 30 desde la aparicion del anuncio.

Alcalá de Henares 18 de Julio de 1880.—Estéban Azaña.

Providencias judiciales.**JUZGADOS MILITARES.****Madrid.**

D. Federico García Talens, Teniente graduado, Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Zamora Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desertion; y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel del Rosario de esta plaza, donde debe presentarse personalmente dentro de 30 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Julio de 1880.—Federico García Talens.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. Carlos Villademil Maso, de 44 años de edad, y á la esposa de éste, Doña Amalia Vinsach, que han habitado en la calle de Pontejos, núm. 10, piso cuarto, para que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Magdalena Gutierrez por tentativa de estafa á los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1880.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario,

se sacan en almoneda pública para la venta los diferentes muebles y efectos de que es depositario y pondrá de manifiesto D. Cristóbal Cuadrado y Torres, del comercio de esta capital, que habita en la calle del Siete de Julio, núm. 5, tienda, procedentes de la quiebra de D. José Carbonell y Domingo; cuya almoneda tendrá lugar en la casa núm. 10, calle de la Bolsa, cuarto tercero, desde el día 10 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de la mañana en adelante, ante el Juez Comisario y Escribano que autoriza.

Madrid y Julio 20 de 1880.—El Comisario, Eusebio Cenicero.—El actuario, Lino Gutierrez. 81

Huenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del Este de la ciudad de Puerto Príncipe, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Doña Josefa Avellana y Martin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de practicar diligencia en los autos de abintestato del Teniente Don Justo Hernanz y Martin; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel Rodriguez y Rodriguez, que ha vivido en la calle de San Andrés, establecimiento de carros de mudanza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1880.—V.º B.º = Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita á D. Francisco Moreno Alfaro, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el término de nueve dias á satisfacer el importe de las costas en que ha sido condenado, ó acreditar su insolvencia, en autos con D. Gregorio Ribas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1880.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se cita y llama por este primer edicto y término de ocho dias á un caballero, cuyos nombres, domicilio y paradero se ignora, cuyo sujeto el día 14 de Agosto del año 1879 se presentó en el establecimiento de la calle de la Reina, número 14, el cual alquiló uno de dichos caballos para montar en dicho día, con el fin de que se presente en el referido Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se instruye por haber desaparecido el mencionado caballo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Lucia García Reberte, que

ha vivido en la calle de Lavapiés, número 12, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á practicar una diligencia en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1880.—V.º B.º = Corona.—El Escribano.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se sigue en el mismo contra el autor ó autores de las lesiones que sufre el niño Juan Llido, se ha mandado recibir declaracion á Rafael Pino, que segun parece paraba en el Instituto Geográfico, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, y se ha mandado llamar por edicto y término de ocho dias á fin de que se presente en dicho Juzgado con el indicado objeto.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mauricia Labajos Fernandez, hija de Miguel y de Rosa, natural de esta Corte, bautizada en la parroquia de San José, de 48 años de edad, casada, vendedora ambulante de verduras, que ha vivido en la carretera de Aragon, núm. 17, y cuyas señas personales son: de estatura alta, morena, pelo negro, ojos pardos, y viste falda de bayeta á cuadros verdes y negros, manton oscuro sobre los hombros, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, delantal de percal á rayas encarnadas y negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, que empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo están les suplico procedan con la mayor actividad á la busca y captura y presentacion en este Juzgado de la procesada Mauricia Labajos y Fernandez, poniéndola á mi disposicion en la cárcel de su sexo en esta Corte, siendo conducida por tránsitos de justicia.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. José Maria Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana Hernandez de la Cruz, conocida por Julia, hija de José y de Antonia, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, soltera, vendedora de periódicos, de 25 años, que últimamente vivía en la calle del Bonetillo, núm. 15, buhardilla, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue en union con Valentin Rodrigo Sanz por lesiones mutuas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la indicada Juliana, ó sea Julia, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres á mi disposicion.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1880.= José María Barnuevo. Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid dicho día.= V.º B.º=Barnuevo.= El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia dictada por D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital é interino del de primera instancia del mismo, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se sacan á la venta en subasta pública los bienes siguientes:

- 1.º Tressolares, que constituyen hoy uno solo, de 31.358 piés cuadrados de superficie, en el que hay construidas 13 habitaciones de planta baja, agrupadas á tres lados de un cuadrado, que ocupan 6.173 piés y medio, de las cuales 10 de dichas habitaciones tienen su correspondiente corral, siendo el total edificado 10.168 piés y medio, sito en esta villa, término de Valle del Moro, segundo cuartel hipotecario, y su calle de San German, números 2, 3 y 4, y ha sido tasado en la cantidad de. 21.250
2.º Otro solar, en el propio término y sitio, distinguido con el núm. 8 de la calle de San German, primer cuartel hipotecario, que tiene de fachada 80 piés, su medianería izquierda 97, y la derecha, que forma también el testero, 124; cuyas tres líneas forman un área plana de 3.880 piés; tasado en. 1.500
3.º Otro solar en dicho término y cuartel, que se distingue con el núm. 20 de la calle de San Enrique, el cual tiene de fachada 50 piés; su medianería izquierda 76; la derecha 85, y el testero 51; comprendiendo ambas líneas 4.002 piés; tasado en. 1.275
4.º La mitad de otro solar, en el mismo sitio que el anterior, señalado con el número 4 de la calle de San German, que tiene de línea por su fachada y testero 80 piés respectivamente; su medianería izquierda 161 piés 5 decímetros, y la derecha 165; cuyas líneas componen 13.060 piés; comprende dicha mitad un área de 6.530 piés; tasado en. 1.620
5.º Otro solar, en el mismo sitio y calle de San German, tomado del solar que se distinguía con el núm. 10 de dicha calle; tiene de fachada 24 piés y 21 de testero; la medianería derecha 14 piés, y la izquierda 137; cuyas cuatro líneas contienen una superficie de 3.249 piés con 80 centímetros, y ha sido tasado en. 800
6.º Otro solar, situado en término de Chamartin, barrio llamado de Tetuan, que se distingue con el núm. 14 de la calle del General Prim, manzana 15, cuyo primer lado de fachada tiene de longitud 52 y medio piés, y que las líneas todas encierran en una área plana de 342 metros 77 centímetros cuadrados, y ha sido tasado en. 1.050
7.º Otro solar, en el mismo término, distinguido con el núm. 24 de la calle de Tetuan, 5 de la del General Prim, manzana 17, cuya longitud es de 49 piés, encerrando en su área plana 239 metros 38 centímetros, tasado en. 1.450

8.º Y otro solar, en dicho término y tomado de uno de 10.587 piés, que se distingue con el núm. 48 de la carretera, 1 y 3 de la del General Prim y 23 de la de Tetuan; comprende 4.500 de la parte que da á la carretera; su fachada mide 94 piés, midiendo las cuatro líneas de fachada 4.510 piés, y ha sido valorado en. 1.575

Total pesetas. 30.520

Para cuyo acto se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, y con la rebaja de 10 por 100 de la expresada suma de la tasación, quedando de manifiesto en la Escribanía la misma.

Madrid 21 de Julio de 1880 = V.º B.º = Varela. = El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. 87

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Folgueira, natural de Toirán (Lugo), soltera, sirvienta, de 20 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, ojos pardos, cara redonda, pelo castaño, y ha estado sirviendo en casa de D. Ciriaco Martínez, calle de Hita, número 6, principal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y del orden judicial procedan á la busca y captura de aquella, dejándola en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1880.= José María Barnuevo.= El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la vía de apremio, á solicitud de Doña Manuela Murga y Retes con Don José Pardo y Fernandez, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días 11 mulas y dos mulos, y los útiles y enseres de la tahona establecida en esta Corte y su calle del Granado, número 6, tasados los semovientes en la suma de 3.950 pesetas, y los demás en la de 4.990; habiéndose señalado para su remate la hora de las nueve de la mañana del día 7 de Agosto próximo en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de sus respectivas tasaciones, las cuales con los autos estarán de manifiesto en dicha Escribanía durante aquel término para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Julio de 1880.= Fernando Varela.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid dicho día.= V.º B.º = Varela.= El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia del Congreso se cita y llama á un tal Jaime Borrás, que conoce á Jorge Coll, empresario que fué del teatro de la Bolsa en el invierno último, pena que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por falsificación de moneda.

Madrid 17 de Julio de 1880.= El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, autorizada por el Escribano D. Ramon Martínez Aguilar, en la causa contra Francisco Perquera Gutierrez por estafa, se cita y llama á un sujeto desconocido, cuyos antecedentes se ignoran, el cual en la noche del 4 de Diciembre del año último, y en union de dicho procesado, estafó varios efectos y dinero á Julian Payo Ruiz, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expresado Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, para contestar á los cargos que le resultan en la expresada causa.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1880.= V.º B.º = Galicia.= El Escribano, Ramon Martínez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de seis días, que empezarán á contarse desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Domingo de la Torre Martín, natural y vecino de esta Corte, habitante que ha sido en la calle de Santa Lucia, núm. 11, cuarto tercero, soltero, carpintero, de 29 años, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo por lesiones á Pedro Trens Linares; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y detencion de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.= Francisco Galicia.= El actuario, Ramon Martínez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Benavente y Donaire, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Monserrat, número 22, bajo, hijo de Cipriano y Francisca, de 29 años, soltero, ebanista, para que en el término de seis días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para oír las providencias dictadas en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.= Francisco Galicia.= El actuario, Ramon Martínez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Arjonilla y Gambero, hijo de Rafael y de Ana, natural de Málaga, vecino de esta Corte, que habitó en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, piso principal, platero, soltero, de 19 años de edad, de estatura regular, color blanco, pelo, ojos y cejas castaño, sin ninguna seña particular visible; y á

José Rodríguez Lopez, natural de esta Corte, de donde es vecino, habitante calle del Palmar, núm. 41, soltero, pintor, de 26 años de edad, soldado licenciado del regimiento infantería de la

Princesa, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, cejas y pelo tambien pardos, sin señal alguna particular visible, para que ambos se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; para la práctica de cierta diligencia de justicia en la causa que les consta se instruye á los mismos por hurto; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de conseguirlo, los manden dejar en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1880.= Francisco Galicia.= Por su mandado, Ramon Martínez Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, autorizada por el Escribano D. Ramon Martínez Aguilar, dictada en la causa por lesiones á Ignacio del Aguila Molina, se cita y llama á Vicente Cuartero, que vive en la calle de Bailén, núm. 14, para que dentro del término de seis días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas, á fin de prestar declaracion en la expresada causa.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1880.= V.º B.º = Galicia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 23 de Junio último, en los autos de abintestado de Doña Ramona Fernandez y Alvarez que penden en el mismo por la actuacion del Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles y sitios pertenecientes al abintestado, que detalladamente constan en los autos y han sido valorados en la suma total de 109.823 pesetas 65 céntimos, señalándose para su remate el día 6 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en las audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de primera instancia de Mula, en los que se verificará simultáneamente dicho remate, y por los que y sus correspondientes Escribanías se suministrarán los datos que se pidan, bajo el concepto que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que de no haber postor á todo junto se hará separadamente respecto de las fincas, ó sea cada una de por sí; debiendo para tomar parte en la subasta consignar con la anticipacion necesaria la suma de 1.000 pesetas al total y la cuarta parte de su valor si fuere separadamente, cuyas consignaciones serán devueltas en el acto, excepto al rematante.

Madrid 2 de Julio de 1880.= V.º B.º = Galicia.= El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por el presente y término de quinto día á Don Teodoro Gil Calleja, que habitó en la calle del Olivar, núm. 49, piso cuarto, y Santiago Camera Fernandez, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 45, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado, sito en el piso principal del ex convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Julio de 1880.= V.º B.º = Galicia.= El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por lesiones contra D. Luis Jorge y Monteiro, hijo de D. Luis y Doña María, natural de Punta Delgada (Portugal), casado, de 32 años, del comercio, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, bigote largo; viste bien, y vivió en la calle de Espoz y Mina, núm. 12, piso cuarto, y en la de Alcalá, núm. 10, piso tercero, ignorándose su actual paradero; por lo cual se le llama por la presente para que en el término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta* comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á oír un requerimiento acordado en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención comunicada del D. Luis Jorge en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la repetida causa.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por defraudación contra Vicente Gonzalez Rojo, hijo de Celestino y de María, natural de Robregordo, en esta provincia, casado, de 21 años, jornalero, que vivió en la calle de Hernani, núm. 1, cuarto bajo, y contra Ramon Moruza Fernandez, hijo de Marcelino y Micaela, natural de Horcajo de la Sierra, tambien en esta provincia, soltero, jornalero, de 22 años, que habitó en el tejár de Marcónell, en el barrio de Pozas. Y como se ignore su actual paradero, se les llama por la presente para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta*, á practicar unas diligencias acordadas en la expresada causa; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Juan Saiz, Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de este partido, y á fin de proceder á la cancelación de la fianza que tenía prestada, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere por razon del citado cargo, en conformidad á lo determinado en el art. 884 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Alcalá de Henares 17 de Julio de 1880.—Gregorio Vieito.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Brulio Bravo Fresneda, hijo de Máximo

y Baltasara, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, casado con Baltasara Dfz, vecino de Sonsoto, en dicha provincia, de 41 años de edad, de estatura regular algo baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos claros y barba rubia poco cerrada, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse lo que proceda.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Parra Gascon, de estado casada, de 27 años de edad, natural de la Osa de la Vega, domiciliada en San Agustín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto de una funda de al. nohada.

Al mismo tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su Real nombre ejerzo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la Petra, caso de ser habida.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del partido de Getafe por enfermedad del propietario, se cita y llama por término de nueve días á Nemesio Mingo y su mujer, que en Setiembre del año 1877 tenían su domicilio en Madrid, calle de las Velas, núm. 3, cuarto segundo interior, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo frustrado en la casa de D. Jerónimo Montesinos, sita en la villa de Leganés.

Getafe 17 de Julio de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Valdemaqueda.**

Para pago de costas causadas y originarse puedan en el expediente de desahucio seguido por el Administrador de la casa de la Excm. Sr. Duquesa viuda de Medinaceli en este estado contra Don Mariano Yagüe Verdugo, se sacan á pública licitación las cabezas de ganado que se dirán:

Cabezas.

Un cabestro, de seis á siete años, llamado *Bolero*, tasado en 250 posetas.

Otro id., de la propia edad, llamado *Ramilete*, tasado en 212 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores para el 27 de los corriente, y hora de nueve á once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, planta baja de la casa de Ayuntamiento.

Valdemaqueda 17 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Valentin Barbero.

Dirección general de Contribuciones.**Circular.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con el fin de que se modifiquen algunos artículos del reglamento de 20 de Mayo de 1873 en la parte relativa á las bajas de industriales comprendidos en las matrículas.

En su vista, y considerando que, por más que dicho reglamento haya fijado de un modo bien explícito los trámites que deben seguirse para declarar la baja de los industriales que la soliciten, y por más que esa Dirección se haya dirigido en más de una ocasión á las Administraciones económicas haciéndoles prevenciones, lo cierto es que continúa el retraso en el curso y aprobación de dichas bajas, y que los interesados se quejan con razon:

Considerando que si es sensible se deba el retraso á la falta de personal y á larga y difícil comprobación de las bajas, de temer es que si no se toman las debidas precauciones, vengán á refluir á la Hacienda los perjuicios que experimentan los particulares; pues si el interes privado no consigue que se resuelvan sus pretensiones de baja, méno debe esperarse faltando aquel estímulo:

Considerando que en vista de la gran dificultad en que se halla la Administración de practicar las comprobaciones con la brevedad que los industriales tienen derechos á esperar, existe, en efecto, necesidad de introducir alguna reforma en la aprobación de las bajas, necesaria que ya se ha reconocido, hasta el punto de que forma parte del nuevo reglamento que se halla en estudio:

Considerando que las reformas que se proponen por esa Dirección alteran en realidad las reglas del procedimiento, pues mientras hoy, con arreglo al artículo 205 del reglamento, no se resuelven las bajas sin que se llenen los trámites establecidos con la reforma, la baja se acuerda desde el día en que se señala por escrito, procediéndose luego á la comprobación, cuyo medio es aceptable, porque por de pronto se satisface una legítima aspiración, cual es la de evitar que por las dilaciones sufran los interesados perjuicios pagando por una industria que no ejercen; y aun cuando existe el temor de que los funcionarios de la comprobación no procedan con celo por estar ya acordada la baja, medios tiene la Administración para hacer que miren con interés este servicio:

Considerando que examinada la reforma se observa que está reducida á adoptar en las bajas el temperamento que se sigue en las altas, y así como para incluir á un industrial en matrícula basta la declaración hecha, sin perjuicio de los procedimientos que puedan seguirse, de idéntico modo puede acordarse la baja inmediatamente que se solicita, á reserva de la comprobación posterior; y

Considerando que aceptada la reforma, existe la necesidad de que por ese Centro se dicten las prevenciones oportunas para que en los expedientes se proceda con toda diligencia, señalando términos perentorios, si fuese preciso, porque el retraso en servicio tan importante pudiera producir grave quebranto en los intereses públicos;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado, que es lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar que los artículos de la Sección 2.ª, cap. 8.ª, del reglamento de 20 de Mayo de 1873 que se opongán á la inmediata aprobación de las declaraciones de baja que se presenten, se reformen sobre los extremos siguientes:

1.º Toda baja que se solicite se acordará inmediatamente desde el día que se señale por escrito, devolviendo al interesado uno de los dos ejemplares con la fecha de la presentación, sello de la oficina y firma del encargado del registro, pasándose en el mismo día nota de la baja y de la correspondiente liquida-

ción á la Recaudación; para los efectos procedentes.

2.º Si de la comprobación, que después practicará la Administración en los términos prevenidos en el art. 205 del reglamento vigente, resultare que la baja era inexacta, el industrial será considerado como defraudador, y quedará sujeto á la responsabilidad que establece el art. 182 de dicho reglamento.

3.º Los Administradores de partido y los Alcaldes recibirán las declaraciones de baja en las localidades respectivas, y anotarán la fecha de la presentación, pondrán el sello y firmarán los duplicados que han de devolverse á los interesados, é inmediatamente remitirán aquellos á la capital, para los efectos indicados en los párrafos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efecto correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. esta Dirección general, ha estimado oportuno dictar las reglas siguientes:

1.ª Que la expresada Real orden se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que tanto los Ayuntamientos como los industriales tengan exacto conocimiento de ella.

2.ª Que las declaraciones de baja que se reciban de los industriales de la capital se aprueben inmediatamente después que se presenten, pasándose en el mismo día á la Recaudación de contribuciones la relación de las que hayan ocurrido; y respecto de las que se presenten á los Administradores de partido ó á los Alcaldes, se remitan inmediatamente á esa Administración, sin perjuicio de hacerlo de la relación el día último de cada mes, pasándose, así que reciba dicha baja y después de practicadas las operaciones respectivas, la que corresponda á la Delegación del Banco, para que deje de cobrarse la contribución al industrial desde la fecha que resulte de la liquidación.

3.ª Que á pesar de acordarse la baja inmediatamente desde el día que se señala por escrito, según dice la prevención 1.ª de la Real orden, la liquidación de la cuota se hará á cada interesado por meses completos, cualquiera que sea el día que termine el ejercicio de la respectiva industria, según previene el artículo 30 del reglamento vigente.

4.ª Que para llevar á efecto lo que se dispone respecto de la comprobación posterior en los expedientes de bajas, acordará V. S. se practiquen aquellas en esa capital dentro del mes siguiente al en que surta sus efectos la manifestación ó parte duplicada de baja; y respecto de los que pertenezcan á los demás pueblos, dentro del trimestre posterior, á más tardar.

5.ª Que los expedientes de defraudación que se incoen con motivo de las comprobaciones que se verifiquen, respecto de las declaraciones de baja que resulten inexactas, se tramiten y resuelvan brevemente, pues hechos tan ostensibles y patentes como son los de estar cerrado un establecimiento ó de haberse retirado de la profesión, arte ú oficio cualquiera industrial, aparecen y se justifican á primera vista.

6.ª Que la detención en la aprobación de las bajas, remisión por los Alcaldes ú oficinas subalternas de las manifestaciones ó partes de baja á la capital, ó á la falta de comprobación posterior dentro de los plazos que se fijan, y la paralización de los expedientes de defraudación que se instruyan, será motivo suficiente para que esta Dirección general emplee las medidas de corrección que estime oportunas, según la importancia de la falta que se cometa.

Y 7.ª Que V. S. dé noticia á este Centro de haber recibido esta Real orden y de quedar en dar á sus disposiciones y á estas de la Dirección el más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1880.—El Director general, Federico Hoppa.—Sr. Jefe económico de la provincia de....